"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de la salud por su lucha contra el COVID-19"

QUINTA VISITADURÍA
Acuerdo de admisión y calificación.

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza; a 17 de diciembre del 2021.----------

Se tiene por recibida la queja presentada por [redacted] de la que se desprenden presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a servidores públicos de la **Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal**. Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en su modalidad de Robo, y Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria.** De conformidad con lo que establecen los artículos 107, 118 al 123 de la Ley de este Organismo, es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como presunta responsable. Infórmesele sobre la admisión de la misma y de que este Organismo inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y que se puedan resarcir las presuntas violaciones a sus derechos humanos, propóngase a la autoridad señalada la conciliación consistente en que: "*Que pide al Superior Jerárquico de la Policía Municipal de Acuña, Coahuila, instruya a los elementos, para que se abstengan de realizar cualquier acto de molestia, en su contra; que cualquier detención se encuentre debidamente fundada y motivada de acuerdo a la normativa aplicable y pide también se le señale hora y fecha en la que podrá ser atendido para presentar su reclamo ante el Órgano de Control Interno de la Dirección de Seguridad Pública, toda vez que la intención del quejoso es se inicie una investigación y le sea devuelto el dinero que asevera, el elemento policiaco le robo, y deja establecido que son ocho mil pesos mexicanos, mismo que refiere fue el pago de su aguinaldo*" Disponiendo del término de **05 días naturales,** contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que den contestación por escrito e informen si acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remitan en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como en caso de no aceptar la conciliación, rindan un **informe pormenorizado** sobre los hechos que se le atribuyen, **dentro del mismo término señalado**, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios, para tal efecto, acompáñesele copia del escrito de queja y prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígase al quejoso que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I y II, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 112, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de esta Comisión. Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Visitadora Adjunta a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ---------- **CUMPLASE.-**

SMM/DFCH